



RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, con destino a riego de 92,5398 has" en el término municipal de Madrigalejo. (2012061335)

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, con destino a riego de 92,5398 hectáreas", en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres), se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, con destino a riego de 92,5398 hectáreas", en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres), fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 246, de 27 de diciembre de 2011. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha de 14 de febrero de 2012, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010 de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, del Gobierno de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, con destino a riego de 92,5398 hectáreas", en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres).



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, con destino a riego de 92,5398 hectáreas", en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres), resulta compatible y viable, en una superficie de 64,69 hectáreas, siendo el resto inviable por las siguientes consideraciones:

- Según lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 43/2003 de Montes de 21 de noviembre, donde dice lo siguiente: "Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados y queda prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años" En consecuencia, al ser una zona que sufrió un incendio en 2010, no se podrá autorizar el cambio de cultivo en dicha zona.

La superficie no afectada por el incendio, correspondiente a 64,69 hectáreas situadas en parte de las parcelas 258 y 259 del polígono 11, se informa favorablemente a efectos ambientales, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 64,69 hectáreas, de las cuales una parte ya está establecida de cultivo frutal y el resto (36,04 hectáreas), de terreno forestal.
- En la transformación en regadío de esta superficie forestal de 36,04 hectáreas, se incluye el desbroce de encina (muerta o muy debilitada), ya que la zona fue objeto de un programa de forestación de tierras agrarias de Extremadura. Por tanto, la actividad lleva aparejado un cambio de cultivo (de forestal a agrícola). La actividad quedará supeditada a la anulación de los expedientes de forestación por el Órgano gestor de los mismos y a que sean reintegradas las cantidades percibidas hasta la fecha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como caseta de bombeo, conducciones y depósitos reguladores de agua (charca ya incluida en otro informe de impacto ambiental).
- La presente declaración caducará en el plazo de cinco años desde su publicación. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modifi-

cación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Previamente se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos y se comunicará el inicio de obras a la Dirección General de Medio Ambiente.
- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- La vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformadas no se verán afectadas por ninguna operación agrícola.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, (caseta de riego, conducciones), para su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas en las tareas de restauración. Se evitará el paso de cualquier maquinaria por encima para evitar su compactación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.



- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, (encinas adultas existentes antes de ejecutar las forestaciones), así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. Se evitarán encharcamientos, quemas o cualquier otra actuación en su entorno cercano, y se mantendrán en buen estado vegetativo, con podas razonables.
- Las superficies excluidas de la transformación (los dos rodales de vegetación natural), se dejarán intactas sin ningún tipo de actuación.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente

en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y el arbolado autóctono.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Aplicación y eficacia de las medidas complementarias.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Medidas complementarias:

Se proponen una serie de medidas en parcelas anexas a la parcela de actuación y que son de la misma propiedad del promotor del proyecto, para crear islas de biodiversidad:

- No realizar plantación de frutales en una zona de 2,5 hectáreas de superficie, en parte de las parcelas 258 y 259 del polígono 11, donde está la mayor concentración de encinas, dándoles un manejo adecuado para garantizar su supervivencia. Para ello, se evi-



tarán encharcamientos en su entorno cercano, y la utilización de herbicidas y otros productos fitosanitarios alrededor de éstas, y se harán podas razonables.

- Se aplicarán igualmente las medidas del punto anterior para las encinas existentes dentro de la plantación.
- Se mantendrá sin plantar, parte de las parcelas 280 y 301 del polígono 12, concretamente unas 5,30 hectáreas, que rodean la casa.
- No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación arbórea y arbustiva existente en la misma. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- Se reservará para el uso exclusivo de la fauna silvestre la parcela 294 del polígono 12, en las condiciones que propone el promotor (3,86 hectáreas) y con el plan de explotación indicado.
- Manejo adecuado de la reforestación de 14 has formadas por las parcelas 252 y 270 del polígono 11.
- Se respetarán las manchas de monte bajo adhesionado, de parte de las parcelas 258 y 259 del polígono 11 (calificadas con el uso de PA: pasto arbolado), conservándolas tal como se encuentran actualmente, siendo susceptible de actuar sobre la misma si fuese preciso aclarando matorral. Estas zonas estarán dedicadas a la gestión agroambiental del hábitat, para ello se realizarán medidas de gestión libres de molestias derivadas de actividades cinegéticas y ganaderas.
- Adecuación de charcas y obras hidráulicas existentes (incluyendo la balsa que servirá como depósito regulador), para mejorar el hábitat de la fauna silvestre. Se realizarán siembra de herbáceas y especies arbustivas autóctonas en sus taludes. Se instalarán islas flotantes pero estables, para que puedan posarse las aves y hacer uso de las reservas de agua.
- Con objeto de disponer de vías verdes, dotadas de refugio necesario que conecten las zonas potenciales de cría y alimentación de diversas especies faunísticas, (zonas de cereal, zonas de monte mediterráneo, repoblaciones forestales y zonas adhesionadas), se realizará una siembra lineal de gramíneas y leguminosas de 3,5 m. de anchura, tal como viene definido en el plano n.º 4 del estudio de impacto ambiental.
- La construcción o reparación de pasos canadienses para el acceso a fincas deberán construirse con las características que permita la salida de pequeños vertebrados terrestres.
- Implantación en todas las parcelas de los protocolos de Producción Integrada y otras normas de calidad relativas a la protección del medio natural descritas por el promotor.

7. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.



- La autorización administrativa de la concesión de aguas, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 26 de julio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 27 de diciembre de 2011 se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Madrigalejo.
- Servicio de Ayudas Complementarias (Sección Forestación de tierras agrícolas).
- Servicio de Producción Agraria (Sección Cambio de Cultivo).
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 19 de diciembre de 2011, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas y correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



- Con fecha 25 de enero de 2012, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde manifiesta su compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Cuenca.
- Con fecha 14 de diciembre de 2011, se recibe escrito del Servicio de Regadíos donde comunica que sus competencias son exclusivamente la idoneidad de las tierras para su transformación en regadío.
- El informe de la Sección de Forestación de tierras agrarias de fecha 3 de febrero de 2012, (se incluye en el del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal), en el que hace referencia a la anulación de los expedientes de forestación y a la devolución de las cantidades percibidas, medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de fecha 11 de mayo de 2012, donde se establece la zona afectada por un incendio y la zona reforestada donde no existe ningún elemento excluyente que no permita llevar a cabo la actividad demandada.

Además de las administraciones referidas se han presentado alegaciones por parte de la Asociación Naturalista de Amigos de la Serena (ANSER).

ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Se han recibido alegaciones por parte de la Asociación Naturalista de Amigos de la Serena (ANSER), en relación a lo siguiente:

- Posible incumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Según Resolución de 19 de mayo de 1994 donde se hace pública la DIA del proyecto "Plan Coordinado de la transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura". Según la documentación consultada podrían ser parcelas excluidas para el riego, según la Declaración de Impacto.
- Valores ambientales de la zona: La zona de actuaciones se encuentra en zona limítrofe con la ZEPA "Arrozales de Palazuelos y Guadalperales". Así mismo, es zona de alimentación y campeo de cernícalos primillas, procedentes de la ZEPA Colonia de Primillas de Acedera. En la zona existe la presencia de avutardas, sisonos, elanios azules, aguiluchos cenizos y laguneros y multitud de aves acuáticas, todas incluidas en el Anexo I del Decreto 37/2001.
- Efectos sinérgicos asociados: el cambio de uso de suelo conlleva nuevos caminos o pistas, líneas eléctricas, etc que entendemos ya fueron evaluados adecuadamente mediante DIA de 1994 con un sentido negativo para esta zona.

Consideración de la Dirección General de Medio Ambiente

En respuesta a las alegaciones:

- Estas parcelas están fuera de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Plan Coordinado de la transformación en regadío de la Zona Centro de Extremadura", del año 1994. No son parcelas excluidas en dicha declaración, sino que están fuera de misma. Por tanto, cada solicitud de concesión de aguas y de transformación en regadío fuera de esa declaración hay que estudiarla caso por caso.



- En cuanto a los valores ambientales, según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, considera favorable la actividad con una serie de medidas protectoras y correctoras, que se incluyen en esta declaración.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de 92,53 hectáreas, mediante una concesión de aguas superficiales, implantando un cultivo de frutales con riego por goteo.

Las aguas para el riego se pretenden tomar del Canal de Orellana, mediante toma en el mismo e impulsión hasta la charca existente que actuaría como depósito regulador.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las parcelas 258 y 259 del polígono 11, del término municipal de Madrigalejo, (Cáceres).

El promotor es Escodiaz, SL.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción; alternativas y justificación de la solución adoptada en el proyecto; descripción del proyecto; inventario ambiental; valoración del inventario; identificación y caracterización de impactos (valoración cualitativa); indicadores (valoración cuantitativa); medidas correctoras; conclusión del proceso de evaluación; plan de restauración y programa de vigilancia ambiental.

Al principio, en la "Introducción" se detallan los antecedentes, así como el objeto del estudio y el ámbito del mismo.

A continuación en las alternativas y justificación de la solución adoptada en el proyecto, se estudia la alternativa 0 de no actuación, la alternativa 1 de cambio de cultivo hacia cultivos arbolados en régimen de secano, y la alternativa 2 de implantación de cultivos arbolados de regadío. Elegida ésta alternativa plantea otras de carácter técnico como la tipología del sistema de riego, abastecimiento de aguas para riego y régimen de explotación.

A continuación en la "Descripción del Proyecto" se detalla la descripción física, las principales unidades de obra, el plazo de ejecución y presupuesto, utilización del suelo y otros recursos naturales, emisiones, vertidos y residuos, balance hídrico, actuaciones del proyecto susceptibles de producir impacto y efectos acumulativos o sinérgicos con otras obras.

Posteriormente, el inventario ambiental analiza el medio físico, medio biológico, medio perceptual, medio socioeconómico y patrimonio histórico y cultural. Realizándose después una valoración del inventario.

El siguiente capítulo está dedicado a la "Identificación y caracterización de impactos", analizando la identificación de acciones que pueden generar impactos, los impactos generados por las acciones descritas, la valoración de los impactos, cálculo de importancias y ponderación de los factores del medio e importancia global del impacto.



Después viene un capítulo de indicadores donde se analiza el indicador de la calidad del aire, del nivel sonoro, de la calidad de los suelos, de la calidad del agua, de la flora, de la fauna, del paisaje, de la economía, resultados de la valoración y conclusiones.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras.

Durante la fase de diseño se adoptaran las siguientes medidas:

1. Para la localización de elementos auxiliares, temporales y permanentes, como parque de maquinaria, almacenes de materiales, instalaciones provisionales de la obra, sistemas de saneamiento, zonas de préstamo o vertedero, viario de acceso a las obras y otros, se establecerá una zona de exclusión que comprenderán las zonas de mayor calidad y fragilidad ambiental.

Durante la fase del proyecto se adoptaran las siguientes medidas:

1. Aire: En la fase de construcción con el fin de reducir los ruidos y las emisiones de partículas y gases, el parque de maquinaria deberá mantenerse en las mejores condiciones posibles, para ello se habrán de respetar los plazos de revisión de los motores y maquinaria, debiendo centralizarse el repostaje y los cambios de aceite; intentar en la medida de lo posible, concentrar las pistas de maquinaria pesada y transporte de materiales, evitando una multiplicidad innecesaria de viales que contribuyen a dispersar emisiones; el riego periódico con agua tanto de las superficies más expuestas al viento, en zonas de acopio, y de paso de maquinaria pesada.
2. Suelo: En la fase de construcción la retirada, acopio y reutilización de suelo fértil; respetar el jalonamiento descrito en las medidas de carácter general a fin de evitar la compactación y contaminación innecesaria de los terrenos: se dispondrá de un sistema que garantice la adecuada gestión de los residuos y desechos, tanto líquidos como sólidos generados como consecuencia de la ejecución de las obras, con el fin de evitar la contaminación de los suelos y de las aguas superficiales o subterráneas. Los residuos peligrosos han de ser tratados por un gestor autorizado, deberán almacenarse correctamente, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos y utilizando instalaciones dotadas de una solera impermeable, que permitan la conservación de los mismos hasta su recogida y gestión; los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria se realizarán preferentemente en talleres autorizados. En caso de vertido accidental, será obligación de la empresa contratista proceder a la retirada inmediata de los materiales vertidos y tierras contaminadas; los residuos asimilables a urbanos comprende las fases de selección en origen, recogida, transporte y tratamiento. Será obligación del contratista el cumplimiento de las condiciones de recogida selectiva y presentación de los residuos en las condiciones que rijan en el municipio afectado; las tierras y rocas sobrantes de la obra, deben ser depositados en los emplazamientos previstos y en vertederos autorizados, además se prohíbe la colmatación de pequeños cauces. Para prevenir los fenómenos de erosión, los suelos desbrozados y desprovistos de la capa más superficial de suelo fértil, se mantendrán en esta situación el tiempo estrictamente necesario para la ejecución de las obras, debiendo procederse a su revegetación y acondicionamiento inmediato después de concluir las obras; Los restos vegetales, se acopiarán en lugares de topografía llana, siempre fuera de zonas de drenaje preferencial; para el caso de los materiales de construcción, éstos deberán quedar aislados del suelo y de las posibles lluvias, evitando



así que sean disueltos e incorporados al agua y al suelo; los suelos desbrozados afectados por las obras, se revegetarán en el menor plazo temporal posible de acuerdo con las pautas y criterios de revegetación que se desarrollan en el apartado correspondiente.

En la fase de funcionamiento el tránsito de maquinaria se reducirá exclusivamente a las pistas de servicio creadas.

3. Agua: En la fase de construcción la gestión de los residuos se realizará de acuerdo a la normativa vigente en materia de residuos, de manera que aceites, combustibles, cementos y otros sólidos procedentes de las instalaciones, en ningún caso, lleguen a los cursos de agua; los parques de maquinaria incorporarán plataformas completamente impermeabilizadas, y con sistemas de recogida de residuos, y específicamente de aceites usados, para las operaciones de repostaje, cambio de lubricantes y lavado.

En la fase de funcionamiento sólo se podrán utilizar productos fitosanitarios autorizados y su aplicación se hará conforme a las indicaciones del fabricante en cuanto a momento y dosis de empleo: Se dejarán franjas de vegetación entre calles para reducir los procesos de erosión y por consiguiente el arrastre de materiales sólidos a los cauces.

4. Paisaje: En la fase de construcción las instalaciones y elementos auxiliares de la obra deberán ubicarse en aquellas zonas de menor incidencia, tanto visual como ambiental; tratamiento de las zonas auxiliares temporales con el objetivo principal de su restauración para la recuperación del uso de suelo existente antes de su ocupación. En la medida de lo posible, se utilizarán como accesos los caminos que existen en la actualidad; siempre que sea posible, se utilizarán como zonas de préstamo canteras debidamente legalizadas y con planes de restauración aprobados. En el caso de los materiales sobrantes, éstos serán llevados a vertederos autorizados, y al igual que en el caso anterior, con planes de restauración aprobados; Una vez finalizadas las obras se procederá a la restauración del entorno eliminando aquellos caminos e instalaciones auxiliares que hallan sido necesarias durante su ejecución;

En la fase de funcionamiento, en el perímetro externo de la explotación se cultivará con carácter anual una franja de cereales que no se cosecharán y que tendrá como fin el servir de pantalla visual.

5. Fauna. En la fase de construcción se minimizará la ocupación de hábitats. Esta medida tiene como objeto evitar la alteración de lugares no estrictamente necesarios para las obras. El jalonamiento del perímetro de actividad así como su mantenimiento durante las obras, contribuirá a llevar a cabo esta medida; adecuada localización de instalaciones y elementos auxiliares de obra. Las instalaciones han de situarse lo mas cerca posible de la obra y en zonas de escaso valor natural, preferentemente en ecosistemas muy antropizados; preservación y restauración de los hábitats faunísticos. Durante las obras deberá llevarse a cabo un control de los vertidos de materiales, lubricantes y combustibles para evitar que sean arrojados al suelo y que contaminen el curso de agua con efectos negativos sobre la fauna; reducción de impactos en zonas de interés para la reproducción de aves. Durante la fase de obras, se deberá prestar especial atención en la posible afección por el movimiento de tierras a nidos y madrigueras, y a los atropellos producidos por la maquinaria pesada sobre especies terrestres. Con carácter fundamental, el calendario de los trabajos debe adaptarse al periodo reproductor de las especies presentes; sólo se podrán utilizar



productos fitosanitarios autorizados y su aplicación se hará conforme a las indicaciones del fabricante en cuanto a momento y dosis de empleo.

En la fase de funcionamiento, el mantenimiento de franjas de vegetación entre calles de cultivo con el fin de que sirvan como refugio y zonas de cría de diversas especies faunísticas. Para permitir que la charca cumpla una función de mejora de las condiciones de vida de la fauna silvestre se va a proceder a realizar siembra de herbáceas y arbustivas en los taludes, señalización de los cerramientos con dispositivos para evitar la colisión de aves, colocar sistemas tipo visera en los cerramientos para evitar el acceso de depredadores al agua y facilitar así la evolución de colonias de aves, instalación de islas flotantes pero estables para que puedan posarse las aves y hacer uso de las reservas de agua; en el perímetro externo de la explotación se cultivará con carácter anual una franja de cereales que no se cosecharán y que tendrá como objetivo el establecimiento de un borde natural entre parcelas que pueda ser utilizado por distintas especies como refugio y como zona de cría; vigilancia y control de presencia de especies y/o nidos para tomar las medidas oportunas.

Se establece un "Plan de restauración", con el objetivo de naturalizar la zona afectada hasta el máximo nivel posible, mediante una serie de actuaciones durante la retirada de los árboles frutales, la retirada de todos los elementos de riego para su reciclaje o gestión como residuos por gestores autorizados, naturalización de la caseta de riego, laboreo y siembra de cereales que quedarán a disposición de la fauna y ganado durante el primer año.

Se establece un "Programa de vigilancia ambiental", con el fin de asegurar la minimización de la incidencia ambiental de la actuación, realizar un seguimiento de comprobación de que las medidas correctoras han surtido el efecto amortiguador para el que se previeron. Este seguimiento consistirá fundamentalmente en la verificación de la adecuada ejecución de medidas correctoras y protectoras propuestas en el apartado anterior.

Se presenta un Anexo fotográfico mostrando la ausencia prácticamente total de encinas tras los trabajos de forestación realizados.

• • •

